



RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de ampliación de la planta de compostaje de subproductos animales no destinados al consumo humano para la fabricación de fertilizantes orgánicos y organominerales promovida por Fertinagro Nutrientes, S.L. en el término municipal de Escucha (Teruel) (N.º Expte. INAGA/500301/02/2010/5654).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de Fertinagro Nutrientes, S.L. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 18 de junio de 2010 y número 17769 de Registro de Entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza se remite por parte de la empresa Fertinagro Nutrientes, S.L., la documentación del proyecto «Planta para fabricación de fertilizantes orgánicos y organominerales», al objeto de obtener la autorización ambiental integrada según la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El proyecto básico presentado está firmado por D. Ismael Villalba Alegre, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con número de colegiado 7837, y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Aragón con fecha 26 de mayo de 2010 y con número de expediente 18790

Segundo.—La instalación se incluye en el apartado 9.2., «Industrias agroalimentarias o explotaciones ganaderas. Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día», del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, coincidente con el apartado 9.2. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación. En lo que respecta a evaluación de impacto ambiental la ampliación de la instalación no puede considerarse incluida en el grupo 9.—Industrias de productos alimenticios, último punto, «Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 Tm/día» del anexo II de la Ley 7/2006, ya que no se trata de una industria de productos alimenticios.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de 16 de noviembre de 2010, por el que se somete la solicitud de autorización ambiental integrada a información pública durante treinta días hábiles. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 2 de 4 de enero de 2011 y en prensa el 12 de enero de 2011. Durante el plazo citado de información pública, no se reciben alegaciones.

Cuarto.—Con fecha 1 de marzo de 2011 el INAGA solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Escucha sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 26 de abril de 2011 el INAGA reitera la solicitud del citado informe al Ayuntamiento de Escucha. Al no recibirse el informe se prosigue el procedimiento de acuerdo a lo previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Quinto.—Con fecha 1 de marzo de 2011 el INAGA solicita informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido de la actividad a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Con fecha 27 de mayo de 2011 el Comisario de Aguas remite el informe vinculante aprobado por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de Fertinagro Nutrientes, S.L., conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002. Dicho informe es favorable únicamente para el vertido de aguas sanitarias y condicionado al cumplimiento de una serie de condiciones técnicas y prohibiéndose el vertido de aguas pluviales contaminadas y de lixiviados.

Sexto.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el art. 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón se notifica con fecha 20 de octubre de 2011. Con fecha 11 de noviembre de 2011 se reciben en el INAGA observaciones por parte del promotor para que sean tenidas en cuenta en la propuesta de resolución. Con fecha 18 de noviembre de 2011 se remiten a la Confederación Hidrográfica del Ebro las observaciones presentadas por el promotor y se solicita informe sobre la procedencia o no de atender aquellas relacionadas con vertido de aguas residuales y, en su caso, en qué términos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47.13 de la Ley 7/2006. El 19 de diciembre de 2011 se recibe en el INAGA nuevo informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro admitiendo las observaciones del promotor. Posteriormente se remite el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Escucha, sin que éste manifieste objeciones al mismo.

Séptimo.—Se dispone para las instalaciones actuales la pertinente licencia de actividad y la ampliación de capacidad proyectada no requiere la ampliación de terrenos, la construcción de nuevas edificaciones ni de tendidos eléctricos, por lo que se entiende que la ampliación no



afecta a sus características y compatibilidad urbanísticas. Los terrenos están situados dentro del espacio declarado como Zona de Especial Protección para las Aves «Desfiladeros del río Martín» código ES0000303 y en una zona que es hábitat de la especie *Hieraaetus fasciatus* (águila azor-perdicera) en peligro de extinción, cuyo Plan de Recuperación se ha aprobado recientemente por Decreto 326/2011 («Boletín Oficial de Aragón» de 6 de octubre de 2011). No obstante, al no estar en área crítica y tratarse de una ampliación de una instalación existente, se considera que no habrá afecciones sobre dicha especie. Así mismo, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), aprobado por Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón y modificado por la Orden del 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente. Dicho plan se circunscribe únicamente a los cursos de agua, por lo que se considera que no existirá afección sobre el cangrejo de río común. La actuación proyectada no afecta a ningún Lugar de Interés Comunitario (LIC), Plan de Ordenación de Recursos Naturales, Monte de Utilidad Pública ni a ninguna vía pecuaria.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.—Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo,



de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la autorización ambiental integrada a Fertinagro Nutrientes, S.L. (B-44.18 0.941), para su centro ubicado en Valle de las cenizas, s/n, en el término municipal de Escucha (Teruel), coordenadas UTM Huso 30: X = 684897, Y = 4519611 Z=1068, CNAE 2009 2015.—Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la actividad de fabricación de fertilizantes orgánicos y organominerales, hasta una capacidad máxima de producción de 120.000 tm/año de productos fertilizantes. Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación y del proceso productivo

1.1.1.—Instalaciones existentes

La planta ocupa totalmente las parcelas 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 del polígono 2 de Escucha y parcialmente las parcelas 24, 25, 26, 28, 31, 35, 43, 44 y 78 del mismo polígono, siendo la superficie total ocupada de 48.500 m². A excepción de las zonas ocupadas por las naves de almacenamiento de materias primas orgánicas y compostaje, toda la superficie está asfaltada.

Su actividad es la fabricación de fertilizantes orgánicos y organominerales, la cual se realiza mediante procesos biológicos de compostaje de materias primas orgánicas seguidos de procesos físicos de mezclado, prensado y cribado de distintas materias primas orgánicas ya estabilizadas e inorgánicas con el compost obtenido previamente.

El trabajo en planta está organizado de tal forma que se ha establecido una zona denominada «zona sucia» donde se ubican los materiales orgánicos a compostar antes del tratamiento, y una «zona limpia» para los materiales tratados. Para el paso de camiones de una zona a otra se dispone de dos vados de desinfección.

El proceso productivo se divide en dos grandes subprocesos: fabricación y expedición. El proceso de fabricación se divide a su vez en:

- Controles de entrada: los camiones de materias primas acceden al centro por la única entrada existente, y tras pasar por la instalación de desinfección se dirigen a la zona de recepción. A todos los materiales se les realiza una primera inspección para comprobar que sus características se ajustan a lo contratado, y su entrada queda anotada en el libro de control de entradas. En particular, para las harinas de carne y hueso derivadas de Sandach de categoría 2, sólo se admitirán si proceden de Sandach de categoría 2 que ha sido tratado por el método 1 conforme al Reglamento CE 1069/2009. Además, los productos derivados, sólo se admitirán cuando proceda de plantas autorizadas y registradas conforme al Reglamento CE 1069/2009, se exigirá certificado de la naturaleza y categoría del material y el método de transformación seguido en la planta de procedencia, así como el n.º de registro de establecimiento SANDACH. Para el caso de los estiércoles se comprobará que la explotación ganadera de procedencia dispone del certificado sanitario vigente y si la explotación de procedencia hubiera dado positivo en encefalopatías espongiiformes transmisibles, sólo se admitirá cuando haya resolución del Departamento de Agricultura finalizando las restricciones de introducción, uso y desplazamiento de animales de la explotación afectada.

- Almacenamiento de materias primas orgánicas a compostar y compostaje: Las materias primas de naturaleza orgánica cuyo destino es el compostaje se almacenan en las mismas naves donde se va a realizar dicho compostaje (naves 1 y 3) situadas en la zona sucia. La materia orgánica que va a ser compostada se almacenará como máximo durante un mes antes de entrar en el proceso de compostaje, salvo los Sandach gallinaza y estiércol que se introducirán inmediatamente en el proceso de compostaje, salvo problemas logísticos o de control de las pilas, en cuyo caso, se podrán almacenar adecuadamente durante un periodo máximo de una semana. El compostaje consiste básicamente en la mezcla de las distintas materias orgánicas y de sulfato ferroso como complejo activador durante dos meses. Se forman pilas de unas 300 tm y se asegura la fermentación aeróbica de las pilas mediante los oportunos volteos con la ayuda de las palas cargadoras. Las naves de materias primas orgánicas y compostaje (naves 1 y 3, de superficie 1460,25 y 2.194,2 m², respectivamente) están



cubiertas y cerradas lateralmente con chapa galvanizada y malla mosquitera y con toldos en la zona de entrada. Están construidas sobre unas explanadas acondicionadas mediante capa de zahorra de 10 cm sobre capa de arcilla compactada de 50 cm de espesor, para evitar la infiltración de aguas al subsuelo. Los lixiviados que puedan generarse en estas zonas se recogen mediante cunetas semicirculares de hormigón que finalizan en un tanque estanco de polietileno para ser reintroducidos en el proceso de compostaje.

- Almacenamiento de los productos derivados de Sandach que no entran en el proceso de compostaje: la harina de carne y hueso y la proteína animal transformada deberán almacenarse en la zona limpia, para evitar la contaminación biológica de los productos derivados.

- Almacenamiento de producto compostado: el producto compostado se almacena en la nave 2, situada en la zona sucia, con una superficie edificada de 2.821 m². La nave está cubierta y cerrada por sus cuatro costados con tela pajarera. Está construida sobre explanada acondicionada mediante capa de zahorra de 10 cm sobre capa de arcilla compactada de 50 cm de espesor, para evitar la infiltración de aguas al subsuelo y dispone de sistema de recogida de lixiviados mediante cunetas semicirculares de hormigón que finalizan en un tanque estanco de polietileno para ser reintroducidos en el proceso de compostaje.

- Almacenamiento y homogeneización de producto compostado: se realiza en la nave 4, ubicada en la denominada «zona limpia». Se trata de una estructura de cubierta formada por tres pórticos adosados a dos aguas, con una superficie construida de 2.734,56 m² y una superficie útil de 2.730,72 m². Al tratarse de una estructura de cubierta, sus cuatro laterales están protegidos mediante tela pajarera.

- Cribado orgánico: una vez finalizada la homogeneización, el producto resultante es llevado con palas cargadoras a la instalación de cribado para obtener un producto fino (polvo) que es almacenado en silos a la espera de pasar a la siguiente etapa del proceso. Este proceso tiene lugar en la zona limpia, en concreto en la nave 5, de 400 m², que dispone de cerramiento lateral mediante murete de hormigón armado de 3 m de altura y 30 cm de espesor en todo el recinto y chapa de 0,6 mm de espesor en todo el recinto excepto en la parte frontal.

- Almacenamiento de materias primas inorgánicas: las materias primas inorgánicas se almacenan en los silos de las 2 naves de almacenamiento de materias primas inorgánicas, ambas situadas en la zona limpia: nave 6, adosada a la nave de cribado orgánico (nave 5) y con las mismas características de superficie y constructivas que dicha nave 5 y nave 7, adosada a la nave de mezclado del producto compostado con otros materiales (nave 4). La nave 7 tiene una superficie construida de 340 m² y una superficie útil de 324 m² y está dividida en tres zonas. Dispone de tres laterales de hormigón y la entrada por la parte principal se encuentra abierta.

- Dosificación, tamizado, mezclado, desterronado y molido: En función de la fórmula a fabricar se programa el autómata de dosificación. Las palas cargadoras alimentan las tolvas de dosificación con las materias primas a emplear y el producto polvo cribado, y las cintas pesadoras a la salida de cada tolva van pesando y aportando el porcentaje adecuado de cada materia prima solicitado. La mezcla resultante es llevada a través de una cinta transportadora a un desterronador, que elimina los terrones más gruesos. A la salida, una criba separa los finos y el resto se envía al molino, juntándose de nuevo con los finos a la salida del molino. El producto resultante se envía mediante cinta transportadora a un silo de almacenamiento. Este proceso es desarrollado en la nave 8, nave de dosificación y almacenamiento producto intermedio, de 420 m², constituida por dos naves adosadas de 210 m² cada una, que disponen de cerramiento lateral mediante murete de hormigón armado de 3 m de altura y 30 cm de espesor, sobre el que se instala un cerramiento vertical de chapa de 0,6 mm de espesor en todo el recinto excepto en la parte frontal, que queda al descubierto. El pavimento está realizado sobre solera de hormigón H-200 de 15 cm de espesor con mallazo de reparto, acabado con cuarzo y fratasado.

- Peletización - Granulación: El producto resultante de la etapa anterior se introduce en las tolvas y de estas, a las peletizadoras donde se produce el prensado del producto para la obtención de los gránulos pellet, posteriormente se produce el enfriado y tamizado de los gránulos para la eliminación del posible polvo generado en el proceso. Este proceso tiene lugar en la nave 9, nave cerrada con 800 m² y con solera de hormigón H-200 de 15 cm de espesor.

Por su parte el proceso de expedición se divide en:

- Almacenamiento del producto: una vez el producto se ha peletizado se almacena en la nave 10, que en realidad son dos naves.

- Expedición a granel: Para la expedición del producto a granel, se dispone de una estación de carga para la expedición del producto a granel ubicada en la nave 9. Los productos se identifican por su lote.



- Control de calidad: en esta etapa se lleva a cabo la toma de muestras para la verificación y análisis químico y físico del producto
- Envasado: la planta dispondrá de una línea de envasado, paletizado y retractilado en sacos y en big-bag. Se prevé envasar 78.000 tm/año de producto, ya sea ensacado o en big-bag, y 42.000 tm/año de producto a granel. El envasado se realiza en la nave 11 cuya superficie total útil 534,63 m². Está totalmente cubierta y con cerramientos laterales, disponiendo de dos puertas de acceso, una en la fachada principal y otra en la posterior. En esta nave el producto es envasado en sacos paletizados o en big-bag y posteriormente conducido a las zonas acondicionadas para su almacenamiento.

Como instalaciones auxiliares se cuenta con:

- Almacenamiento de gasoil para vehículos: Para el suministro de los vehículos internos se dispone de una instalación de 5.000 litros de gasóleo compuesta de dos depósitos de polietileno de alta densidad de 2.000 y 3.000 litros y bomba para el suministro, autorizada por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.
- Almacenamiento de gasoil para caldera de vapor: Para la caldera de vapor se dispone de una instalación de almacenamiento de gasoil que consta de un depósito de polietileno de alta densidad de 2.000 litros de capacidad. La instalación está autorizada por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.
- Instalación eléctrica: dispone de la autorización de puesta en servicio de la instalación de alta y de baja tensión. Se dispone de un transformador de 1.000 KVA. La instalación eléctrica de baja tensión se divide en cuartos de distribución, donde se encuentran instalados los cuadros eléctricos.
- Caldera de vapor de 800 kg/h de capacidad que suministra vapor al proceso de granulación.
- Instalación de aire comprimido, compuesta de compresor, secador de aire y depósito de almacenamiento para el suministro a la envasadora.
- Instalación de protección contra incendios compuesto por extintores, alumbrado de emergencia y señalización.
- Báscula, ubicada en el acceso a la planta.

También se dispone de 2 oficinas, una ubicada junto a la nave de envasado y otra en la nave de peletización.

1.1.2.—Mejoras en las instalaciones y control de los procesos:

Para el cumplimiento del Reglamento CE 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, se deberán realizar las siguientes mejoras en las instalaciones y en el control de sus procesos, antes de la puesta en marcha de la actividad ampliada:

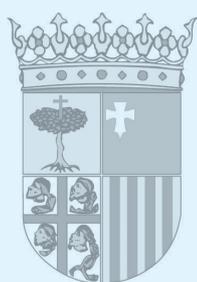
- Además de los vados de desinfección de los camiones a la entrada de las instalaciones y entre la zona limpia y sucia, se deberá disponer de una instalación de lavado y desinfección de los contenedores que hayan transportado los productos derivados de Sandach (Harinas de carne y hueso y proteína animal transformada).
- El control de la temperatura durante el compostaje deberá realizarse de forma continua durante todo el tiempo que dura el compostaje, excepto durante los volteos

1.2.—Consumos

Los consumos de materias primas, agua y energía previstos para la capacidad máxima de producción, serán los siguientes:

- Consumo de materias primas:

El consumo total de materias primas, para la capacidad máxima de la planta, no podrá superar la cantidad de 126.500 Tm/año, pero los consumos individuales de cada materia prima que se señalan en las siguientes tablas, pudiendo variar de un año a otro en función de las cantidades que se fabriquen de cada tipo de fertilizante.



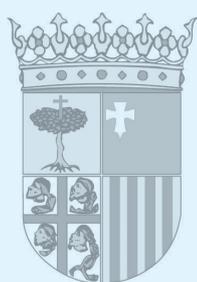
Materias primas orgánicas	Cantidad (Kg/año)	Proceso en el que interviene
Gallinaza Orgánico (SANDACH Categoría 2) (1)	26.250	Compostaje
Estiercol (SANDACH Categoría 2) (1)	18.000	Compostaje
Harina de carne y hueso, derivada exclusivamente de SANDACH de categoría 2 tratadas por el método 1 Proteína Animal Transformada, derivada de SANDACH de categoría 3	15.750	Mezclado posterior al compostaje para fab. fertilizantes orgánicos
Materia Orgánica Compostada	22.500	Mezclado posterior al compostaje para fab. fertilizantes orgánicos y organominerales
Algas Granel (1)	1.000	Compostaje
Materia Orgánica Vegetal (1)	1.200	Compostaje
Afloramiento Molido (1)	7.500	Compostaje

Materias primas inorgánicas	Cantidad (Kg/año)
Cloruro de Potasa 60% K20	2.000
Fosfato Cal Roca	655
M.A.P. Polvo (2)	6.987
Magnesita	1.181
Sulfato Amonico 21% (2)	5.000
Sulfato Metalico	858
Urea Prill (2)	204
Urea Granulada (2)	4.000
Dolomita	55
Sulfato Calcico	61
Caparrosa (Sulfato Ferroso)	750
TSP 45 (Superfosfato Tiple) (2)	4.000
SUPER 18 (Superfosfato Simple) (2)	2.000
Fosfato Potasico (Abono Pk)	1.500
Ulexita	49
Sulfato Potásico	15.000
DAP (Fosfato Potásico) (2)	5.000

Todas las materias primas inorgánicas de la tabla, a excepción de «Caparrosa (Sulfato Ferroso)», entran en el proceso de mezclado posterior al compostaje y previo a la peletización para la fabricación de fertilizantes únicamente organominerales. Por su parte la materia prima «Caparrosa (Sulfato Ferroso)» se introduce en el proceso de compostaje como activador y aportador de microelementos.

Las materias primas señaladas con (1) y (2), podrán ser sustituidas por los siguientes residuos industriales no peligrosos que Fertinagro Nutrientes, S.L. está autorizado a valorizar introduciéndolos como una materia prima más dentro del proceso productivo de fabricación de fertilizantes en sustitución de las materias primas equivalentes indicadas en la tabla anterior, sin ser necesario someterlos a tratamientos previos que alteren sus características físicas, químicas o biológicas, de la siguiente forma:

	Denominacion Residuo	LER	Cantidad TM/año
(1)	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	14.000
(2)	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 ó 160508 (Polvo de extintores ABC)	160509	7.500



- Consumo de agua:

Denominación tipo	Cantidad
Agua de Red	24.306 m ³ /año

- Consumo de energía:

Denominación tipo	Cantidad
Red Eléctrica	5.500.000 Kwh/año
Gasoil	234 Tn/año

1.3.—Gestión de lixiviados y aguas pluviales

Los lixiviados procedentes de los almacenamientos de las materias primas orgánicas y compost y las aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas se reutilizan para regar el compost y mantener así el grado de humedad adecuado al proceso. La recogida y gestión de lixiviados y aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas se deberá realizar de la siguiente forma:

- Los lixiviados que pudieran producirse en las zonas de acopio de materias primas orgánicas y compostaje procedente de las naves, se recogen mediante cunetas semicirculares de hormigón. La cuneta de cada nave finaliza en una arqueta que conecta con un tanque estanco de polietileno de 1.000 litros de capacidad, desde donde se reintroducirán los lixiviados en el proceso de compostaje.

- Las aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas son recogidas mediante una cuneta perimetral que recoge las primeras aguas de escorrentía pluvial y son enviadas a dos decantadores, uno en cada vertiente de la cuneta, de volumen 60 m³ (vertiente este-sur) y 100 m³ (vertiente norte-oeste). Mediante canalizaciones de PVC se conducen la salida de los decantadores hacia una balsa de aguas sucias con una capacidad total de 1.012 m³, que se deberá mantener con un volumen máximo acumulado por debajo del 10% de capacidad para que actúe como tanque de tormentas en episodios de lluvias. Las aguas recogidas en esta balsa de aguas sucias se recircularán al proceso compostaje.

Queda prohibido el vertido directo desde la balsa de aguas sucias y de los posibles lixiviados de las zonas de acopio de materias primas orgánica y compostaje procedentes de las naves.

Queda prohibido el vertido de las aguas de escorrentía pluviales sucias, motivo por el cual, las tajaderas existentes en las arquetas previo a los decantadores deberán estar en todo momento cerradas. Únicamente se autorizará el alivio de las aguas pluviales limpias al barranco del Saucar, tributario del río Moral en episodios de grandes tormentas y una vez rebasado el 90% de capacidad de la balsa de aguas sucias, transcurridos los 20 primeros minutos de lluvia. Durante el primer año del otorgamiento de la presente resolución, deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro los resultados analíticos de muestras de dichas aguas pluviales limpias, de manera que se justifique que están exentas de contaminación alguna y no exista afección al medio receptor. En los días sucesivos, se deberá gestionar las aguas pluviales de la balsa de aguas sucias y mantener el nivel de las balsas hasta el 10 % de su capacidad.

1.4.—Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Fertinagro Nutrientes, S.L. se reseñan en los anexos de la presente resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I.—Emisiones a las aguas y su control
- Anexo II.—Emisiones a la atmósfera y su control
- Anexo III.—Control de olores
- Anexo IV.—Emisiones de ruido y su control
- Anexo V.—Producción de residuos peligrosos y su control
- Anexo VI.—Producción de residuos industriales no peligrosos y su control
- Anexo VII.—Producción de residuos domésticos
- Anexo VIII.—Gestión de residuos y su control.
- Anexo IX.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

Las obligaciones documentales y de información y notificación pueden ser cumplimentadas, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación



cuando mediante Orden o Texto Normativo equivalente se disponga dicho medio como el único válido para esas obligaciones.

1.5.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

La empresa tiene implantadas las siguientes mejores técnicas disponibles que se incluyen en el «Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para mataderos e industrias de subproductos animales».

De carácter general:

- Sistema Integrado de Gestión de calidad, medioambiente y prevención de riesgos laborales certificado: con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa mantendrá la certificación del Sistema de Gestión Medioambiental ISO 14001:04 integrado con un sistema de gestión de la calidad y de prevención de riesgos laborales basado en las normas: UNE-EN-ISO 9001 Sistemas de gestión de Calidad. Requisitos y OHSAS 18001 Prevención de Riesgos Laborales, aportando los certificados junto a la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Otras técnicas:

- Separación de las distintas corrientes de aguas residuales: las aguas sanitarias se recogen independientemente y se conducen al sistema de depuración previo a su vertido. Las aguas pluviales susceptibles de contaminación son conducidas a la balsa de lixiviados tras su paso por decantadores. Estas aguas junto con los posibles lixiviados que puedan producirse en los almacenamientos de materias primas orgánicas y compostaje son reutilizadas en el proceso de compostaje.

- Utilización de la limpieza a presión en la limpieza de vehículos y equipos, con la que se consigue alcanzar una reducción del 75% en el consumo de agua

- Limpieza en seco de las instalaciones. Utilización de una máquina barredora para la limpieza diaria, que recoge producto en seco que es reutilizado en proceso.

- Puesta en práctica de sistemas de gestión energética, mediante instalación de fotocélulas en la instalación de alumbrado y formación a trabajadores.

- Aislamiento de tuberías de calor: Todo el circuito que distribuye el vapor desde la caldera hasta las máquinas peletizadoras se encuentra calorifugado para evitar pérdidas de calor en el transporte de vapor, optimizando el rendimiento de la caldera y por tanto disminuyendo el consumo de agua de aporte y de gasoil utilizado como combustible.

- Almacenaje corto del estiércol. El estiércol que llega a la planta se deberá introducir inmediatamente en el proceso de compostaje.

- Limpieza frecuente de las áreas de almacenaje.

- Gestión del ruido El plan de mantenimiento del centro incluye actuaciones preventivas encaminadas a la reducción del ruido generado por los vehículos internos y la maquinaria fija del centro. Toda la maquinaria susceptible de producir vibraciones está instalada sobre cimentaciones aisladas, independientes del resto de cimentaciones de los edificios, y separadas de la solera de nave. Además se han instalado, y se mantienen en perfecto estado, los elementos antivibración recomendados por el fabricante de la maquinaria.

- Compostaje en pilas sobre superficie dura con drenaje. La superficie de almacenamiento está impermeabilizada y tiene pendiente hacia unas canalizaciones que conducen los posibles lixiviados a depósitos de polietileno desde donde se reincorporan al proceso de compostaje.

1.6.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia



que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro vía telefónica llamando al 976-711-139 / 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

1.7.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 9.2 de la Ley 16/2002 y 5.e) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

De forma simultánea al suministro de la información PRTR ante el organismo competente, se deberán presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados de emisiones al agua (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

1. 8.—Puesta en marcha de la actividad ampliada

1. 8.1.—Notificación periodo pruebas

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental la fecha de inicio y la duración prevista de la fase de pruebas para la puesta en marcha de la ampliación.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental informes de seguimiento con carácter trimestral.

1. 8.2.—Comprobación previa y efectividad

Tras las pruebas de puesta en marcha de la actividad ampliada, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad ampliada acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una



valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y a la Dirección General de Calidad Ambiental, valorar la adecuación de la instalación a la Resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso otorgará la efectividad a la autorización ambiental integrada.

1. 9.—Informe anual

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la planta ampliada en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, ruidos, olores, consumos de agua, energía, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada.

1.10. -Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.11.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

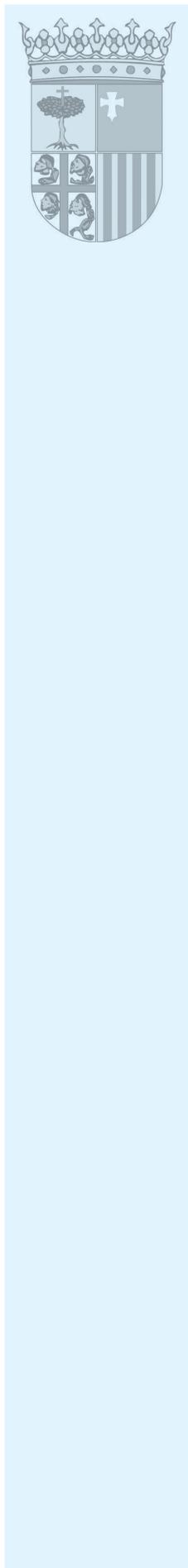
1.12.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en especial, la autorización regulada por el Reglamento CE 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

1.13.—Vigencia de la autorización ambiental integrada

La presente autorización ambiental integrada se otorga con una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la efectividad, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

Con la antelación prevista en la legislación correspondiente para la renovación de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que la Confederación Hidrográfica del Ebro informe de nuevo sobre el vertido. Asimismo la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al INAGA el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la ley



16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, y art. 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, texto refundido de la Ley de Aguas).

2.—Notificación y publicación

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de enero de 2012.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

ANEXOS de la Resolución de 27 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de planta para fabricación de fertilizantes orgánicos y organominerales promovida por Fertinagro Nutrientes, S.L. en el término municipal de Escucha (Teruel) (Nº Expte. INAGA/500301/02/2010/5654)

ANEXO I.- EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A.- Emisiones a las aguas

A1.- Origen de las aguas residuales

La presente autorización de vertido corresponde a las aguas residuales de tipo doméstico procedente de la planta de fabricación de fertilizantes orgánicos y organominerales, generados por 18 trabajadores.

A2.- Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación subterráneo indirecto

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30 X=685.016, Y=4.519.582

Masa de agua subterránea afectada nº 092 "Aliaga- Calanda"

Unidad Hidrogeológica Aliaga-Calanda.

A3.- Límites de vertido - frecuencia de análisis – límites de inmisión

Parámetros	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual	330 m ³	Anual
Volumen diario	1 m ³	Trimestral
pH	6-9	Trimestral
Materias en suspensión	80 mg/l	Trimestral
DBO5	40 mg/l	Trimestral
DQO	160 mg/l	Trimestral

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias prioritarias (Anexo II de la Directiva 2008/105/CE, de 16 de diciembre, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4.- Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración de las aguas residuales consisten en un decantador-digestor y un filtro biológico, de 6.000 litros de capacidad, dimensionado para el tratamiento de 20 habitantes equivalentes, un caudal medio diario de 4 m³/día y un caudal punta de 0,50 m³/hora.

Depuración complementaria: podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado químico y/o cuantitativo de la masa de agua afectada.

Conexión a colector municipal: si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, deberá conectarse, en forma que sea exigible y comunicarlo así a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

B.- Control del vertido de aguas residuales

B.1.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la instalación queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el punto A3 de este Anexo, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se permitirá la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal trimestral y del caudal anual vertido según el punto B2 de este Anexo.

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en el punto A3 de este Anexo. Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la frecuencia fijada en el apartado "Declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Asimismo, se efectuarán al menos 4 controles durante el primer año de vigencia de la autorización, de las aguas pluviales limpias evacuadas al Barranco del Saucar desde la balsa de aguas sucias, si se rebasa la capacidad de ésta, en la que se incluirán los parámetros pH, materias en suspensión, DQO, nitrógeno total y fósforo total, debiendo reportar la información respecto a fechas de muestreo y analíticas realizadas según el apartado "Declaraciones analíticas".

Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique su control.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2.- Declaraciones analíticas

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

- Trimestralmente: declaración analítica del vertido. Se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre así como los volúmenes de vertido realizados durante este periodo. Además se incluirán los análisis de aguas pluviales evacuadas al Barranco del Saucar desde la balsa de aguas sucias, si se rebasa la capacidad de ésta.

- Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento, resultados obtenidos en la mejora del vertido y certificado de limpieza de la fosa séptica, que deberá efectuarse con una periodicidad mínima anual. Asimismo se remitirá el cálculo del volumen anual del vertido.

B.3- Revocación de la autorización

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

C.- Canon de control de vertidos

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidráulica (art. 113.1 T.R.L.A.)

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113.3 T.R.L.A.).

Volumen anual de vertido autorizado: 330 m³/año

Precio básico (Pb) por metro cúbico: 0,03005 €/ m³

Coeficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$

a) naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2; $k_1 = 1,09$

b) grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado; $k_2 = 0,5$

c) calidad ambiental del medio receptor: Zona categoría I; $k_3 = 1,25$

$K = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,6813$

Canon de control de vertidos = Volumen x Pb x K = 329 x 0,03005 x 0,6813 = 6,76 €/año

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración. (art. 113.7 T.R.L.A.)

D.- Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

ANEXO II.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A.- Emisiones a la atmósfera

Se autoriza a la empresa Fertinagro Nutrientes, S.L. como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización **AR/AA -333**, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 09 10 05 01 "Plantas de producción de compost", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Focos 1 y 2: Salida de los enfriadores de las Línea 50 y 70 de peletizadoras.

- Sistema de corrección en ambos focos: ciclón de partículas.
- Contaminantes emitidos: partículas.
- Clasificación según el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B. Código 09 10 05 01.
- Los focos disponen de libros de registro diligenciados como AR 333/PI 01 y AR 333/PI 02 respectivamente.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 3: Salida de la caldera de vapor.

- Combustible utilizado: Gasóleo C
- Potencia 474 Kw
- Contaminantes emitidos: CO, NOx, SO₂.
- Clasificación según el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C. Código 03 01 03 03.
- El foco dispone de libro de registro diligenciados como AR 333/IC 01.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NO _x	300 mg/Nm ³ , medido como NO ₂
SO ₂	100 mg/Nm ³
CO	50 mg/Nm ³

B.- Control de emisiones a la atmósfera

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259 ó en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

En los focos 1 y 2, clasificado en el grupo B, código 09100501 del CAPCA-2010, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

En el foco 3, clasificado en el grupo C, código 03010303 del CAPCA-2010, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizaran con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas. Los resultados de los controles periódicos deberán remitirse al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Fertinagro Nutrientes, S.L. durante un período mínimo de diez años.

ANEXO III.- CONTROL DE OLORES

En los dos primeros años tras la puesta en marcha de la ampliación, durante cuatro campañas anuales de al menos 5 días de duración cada una, realizadas en primavera, verano, otoño e invierno respectivamente, se realizarán estudios olfatométricos por una empresa de control reconocida por la administración. Estos estudios incluirán una valoración del grado de molestias en función de la distancia a la planta. Una vez elaborado el informe resultante de este estudio se aportará, en el plazo de 1 mes, a la Dirección General de Calidad Ambiental. En función de los resultados obtenidos, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá exigir medidas adicionales a las señaladas en el proyecto para disminuir las molestias por olores, y podrá aumentar o disminuir la frecuencia de los controles olfatométricos a realizar.

ANEXO IV.- EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 75 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 65 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla 1 del anexo III de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Escucha y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Así mismo, se realizará al menos una medida anual de ruido por un Organismo de Control Autorizado en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, cuyos resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el condicionado 1.9 de la presente resolución.

ANEXO V.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SU CONTROL

A.- Producción de residuos peligrosos

Se inscribe a Fertinagro Nutrientes, S.L. como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el número de inscripción **AR-PP-7533** para los siguientes residuos:

- Residuos cuya gestión se deberá realizar de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Baterías usadas	16 06 01	0,05
Material absorbente contaminado	15 02 02	0,800
Filtros usados aceite	16 01 07	0,03
Envases contaminados	15 01 10	0,3

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Tubos fluorescentes	20 01 21	0,004
Aceites usados	13 0208	1

Los residuos se almacenan en contenedores o bidones, en una zona habilitada al efecto junto a la nave 10, a cubierto.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

B.- Control de la producción de residuos peligrosos

Fertinagro Nutrientes, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

ANEXO VI.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A.- Producción de residuos industriales no peligrosos

Se generarán los siguientes residuos industriales no peligrosos, derivados de la actividad de la planta de Fertinagro Nutrientes, S.L.:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Envases de plástico	15 01 02	40
Envases de madera	15 01 03	25
Grandes contenedores a granel no contaminados con sustancias peligrosas	15 01 06	5
Chatarra	17 04 07	10
Papel y cartón	20 01 01	0,5
Envases de vidrio	15 01 07	0,2
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	2
Cintas transportadoras y otros materiales caucho	07 02 99	0,5

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, priorizando su valorización frente a su eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

B.- Control de la producción de residuos industriales no peligrosos

Fertinagro Nutrientes, S.L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO VII.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Los residuos domésticos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Mezcla de residuos municipales	200301	31

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas municipales de Escucha.

ANEXO VIII.- GESTIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL.

A.- Gestión de residuos no peligrosos

Se autoriza a la instalación cuyo propietario es Fertinagro Nutrientes, S.L., sita en Polígono 2, Valle de las Cenizas, s/n, en el término municipal de Escucha (Teruel),

como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a Fertinagro Nutrientes, S.L. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos. Se autoriza a la valorización de los siguientes residuos en la cantidad especificada:

Residuos	Cantidad (Tm/año)	Código LER
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 ó 160508 (Polvos de extintores ABC)	7.500	160509
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	14.000	190805
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (Estiércol y gallinaza orgánico)	44.250	020106

Las operaciones de gestión autorizadas son las siguientes:

- Para el residuo con código LER 160509: "R5, reciclado y recuperación de otras materias primas inorgánicas", que se realizará por mezcla de este residuo con el compost obtenido en la planta, para la obtención de fertilizantes organominerales.
- Para los residuos con código LER 190805 y 020106: "R3, Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)", que se realizará introduciendo estos residuos en el proceso de compostaje. Las pilas de compostaje deberán alcanzar los 70°C durante al menos una hora, debiéndose controlar dicha temperatura en continuo durante todo el proceso de compostaje, a excepción del tiempo invertido en los volteos.

La autorización de gestor se condiciona, además, a lo siguiente:

Condiciones de aceptación de los residuos:

- El residuo "polvo de extintores ABC" compuesto por fosfato monoamónico y sulfato amónico (M.A.P) (LER 160509) sólo podrá ser aceptado si cumple los límites de metales pesados (cadmio, cobre, níquel, plomo, cinc, mercurio, cromo total, molibdeno) establecidos en el punto 2.2.2 "Valores límite para residuos no peligrosos" de la Decisión del Consejo (2003/33/CE) de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Cada lote de lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas (LER 190805) a admitir deberá ser analizado y sólo podrán ser aceptado si cumple los límites establecidos en el Anexo I B). Valor límite de concentración de metales pesados en los lodos destinados a su utilización agraria, del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, y si su contenido en Cr (VI) es nulo.
- En cuanto al material SANDACH con LER 020106 se actuará conforme al Reglamento CE 1069/2009.

Condiciones de los productos fabricados:

Sin perjuicio de los requisitos a cumplir de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos CE 1069/2009 y 142/2011:

- De forma previa a la comercialización de productos elaborados con alguno de los residuos no peligrosos a valorizar, Fertinagro Nutrientes, S.L. deberá identificar ante la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino todos los ingredientes que intervienen en la fabricación de los productos fertilizantes, con el porcentaje en masa que corresponda a cada uno de ellos, el proceso detallado seguido hasta la obtención del producto final y los informes de prueba y documentación pertinente, para demostrar que en la elaboración del producto fertilizante se cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 824/2005, 8 de julio, sobre productos fertilizantes y el Reglamento (CE) nº 2003/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre, relativo a los abonos.
- Los productos fertilizantes fabricados deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Anexo V del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 18.3 y 20 de dicho Real Decreto.

Garantía

En sustitución de otras garantías establecidas previamente a la empresa en materia de gestión de residuos o de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, la empresa Fertinagro Nutrientes, S.L., de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Decreto 49/2000 y el artículo 16 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, deberá prestar una garantía de 120.000 euros (ciento veinte mil euros), que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta fianza se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos no peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

B.- Control de la gestión de residuos no peligrosos

Fertinagro Nutrientes, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y medio de transporte de los residuos no peligrosos gestionados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Fertinagro Nutrientes, S.L. presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ampliada al contenido establecido en el artículo 17 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Asimismo, la empresa deberá realizar análisis de los residuos no peligrosos a valorizar así como de los productos fertilizantes que lleven incorporados cualquiera de los residuos entre sus ingredientes, de los parámetros y con las frecuencias que se indican a continuación:

- Anualmente o cada vez que se cambie de proveedor, para los residuos polvo de extintores ABC (LER 160509): metales pesados establecidos en el punto 2.2.2 “Valores límite para residuos no peligrosos” de la Decisión del Consejo (2003/33/CE) de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE. (cadmio, cobre, níquel, plomo, cinc, mercurio, cromo total, molibdeno)
- Para los lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas (LER 190805) se deberán realizar análisis de cada partida o lote de lodos que se pretenda admitir en planta. Los parámetros a analizar serán el Cromo (VI) y los metales señalados en el Anexo I B). Valor límite de concentración de metales pesados en los lodos destinados a su utilización agraria, del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Para los productos fertilizantes fabricados, sin perjuicio de los análisis y frecuencia que procedan en cumplimiento del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes y en los Reglamentos 1069/2009 y 142/2011, se deberá analizar con frecuencia semestral el contenido en metales pesados (cadmio, cobre, níquel, plomo, cinc, mercurio, cromo total y cromo VI), de los productos fertilizantes fabricados.

Los resultados obtenidos se presentarán de forma anual a la Dirección General de Calidad Ambiental junto a la memoria anual de actividades.

ANEXO IX.- CONTROL DE LOS SUELOS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

En el plazo máximo de seis meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, la empresa deberá presentar actualizado, ante la Dirección General de Calidad Ambiental, el informe preliminar de situación de suelos del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, según modelo normalizado aprobado por Orden de 14 de junio de 2006 del Departamento de Medio Ambiente.